

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA


Número 50
Presentada por: Administración

Serie 1997-98

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO A ARRENDAR LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA, EL LOCAL 1-D LOCALIZADO EN EL MALL DE LA PLAZA DEL MERCADO A LA JOYERIA COSME, Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El Contrato de Arrendamiento del local 1-D arrendado a la Joyería Cosme en el Anexo Plaza del Mercado venció el 1ro. de septiembre de 1997.
- Por Cuanto : Esta Administración reconoce la gran labor que la Joyería Cosme ha realizado a la ciudadanía de esta Municipalidad.
- Por Cuanto : El Artículo 10.011 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que cuando el interés público así lo requiera, el Municipio mediante Ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción a los requisitos de subasta pública.
- Por Cuanto : Esta Administración entiende que se continuará llevando más público a la Plaza del Mercado si en el referido edificio anexo a la Plaza del Mercado se mantienen diferentes actividades de servicio.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 17 DE OCTUBRE DE 1997.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico, arrendar libre del requisito de subasta pública el local 1-D localizado en el área Mall de la Plaza del Mercado de este Municipio a la Joyería Cosme.
- Sección 2da. : Que el término del arrendamiento será por dos (2) años, disponiéndose que dicha Joyería pagará al Municipio la cantidad de \$150.00 mensuales.
- Sección 3ra. : La renta establecida en la sección 2da. no incluirá el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono o ningún otro tipo de servicio de utilidad pública que sean contratadas entre los arrendatarios o las agencias o empresas que presten dichos servicios, ni mejoras, ni reparaciones ni reemplazo de las facilidades existentes.
- Sección 4ta. : Los arrendatarios vendrán obligados a obtener aquellas pólizas de seguros necesarias para proteger al Municipio de cualquier reclamación de daños y perjuicios, según lo establece el contrato a otorgarse.
- Sección 5ta. : Se autoriza al Municipio de Guaynabo a otorgar contrato de arrendamiento por período de dos (2) años mínimo y los mismos podrán ser prorrogables a dos (2) años adicionales a opción del Municipio.
- Sección 6ta. : Toda Ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente queda por ésta derogada.
- Sección 7ma. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma

le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



PRESIDENTA



SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de octubre de 1997.



ALCALDE



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

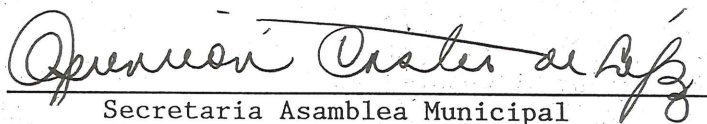
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 50, Serie 1997-98, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 17 de octubre de 1997.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión; los Hons. Milagros Pabón, Guillermo Urbina Machuca, Carmen Gloria Berríos, Aníbal Aponte Rodríguez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Dlegado Morales, Wilfredo Miranda Irlanda, Maggie Ginés Montalvo, Aida M. Márquez Ibañez, Luis Pérez Rivera, Lillian Jiménez López, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Ramón Ruiz Sánchez y Luis Carlos Maldonado Padilla.

Voto abstenido de la Hon. Elsie Droz Rodríguez.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de octubre de 1997.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete.


Secretaria Asamblea Municipal